

ING. EUSEBIO VEGA PÉREZ, Secretario de Educación del Gobierno del Estado de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1o. y 2o. de la Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; 29, 30, 31 y 32 de su Reglamento; 13, fracción III y 25, fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; y 7o. y 8o., fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Guanajuato; y

Considerando

Hoy en día, todos los seres humanos, -sin excepción alguna-, debemos ser conscientes de una verdad necesaria, según la cual, todas las relaciones interpersonales están fundadas en el reconocimiento de la dignidad cuyo valor es incuantificable. Y es que ésta, lejos de ser una cuestión abstracta, es una realidad concreta que manifiesta la esencia del ser humano y nos obliga a considerar a los hombres como fines de toda acción. De ahí que, del reconocimiento de la dignidad, parte la entrega de la persona a sus semejantes como punto de partida de los presupuestos básicos de la paz, la justicia y el bien común.

Así, el respeto mutuo, basado en la consideración de las personas como seres libres e iguales dentro del orden jurídico, es la garantía que permite discernir toda relación social como auténticamente humana. De esta manera, las normas que se fundamentan en los más elevados valores del ser humano, se convierten en reglas que permiten la consolidación de la paz y la armonía en las relaciones sociales, que a su vez son, premisa y requisito para el ejercicio de todos los derechos, prerrogativas y facultades, así como el cumplimiento de los compromisos, deberes y obligaciones.

El Estado de Guanajuato es consciente de que toda la sociedad repudia cualquier manifestación de violencia y aspira a renunciar a ella de manera decisiva. No como un tema de actualidad sino como una política permanente de estado. Esta necesidad precisa con urgencia el abandono de toda expresión que atente contra la dignidad humana para asistir a una verdadera cultura de la paz y la armonía. Por ello, es indispensable un nuevo enfoque que permita identificar las raíces del problema y combatir los conflictos en su inicio con medidas legales, justas y perseverantes.

Luego entonces, para el Estado de Guanajuato y esta Secretaría de Educación, el prevenir, atender y erradicar la violencia, -pero sobre todo la violencia que se manifiesta en las instituciones educativas y su entorno-, es una tarea inexorable de todos los integrantes de la comunidad educativa, en la que los docentes y los padres de familia juegan un papel predominante en la superación de este fenómeno. En los educandos, padres de familia, docentes y autoridades educativas se sustentan y permean los valores que integran la

formación integral de las personas y que nos permiten una convivencia armónica con nuestros semejantes, así como la construcción sólida de una cultura de la legalidad y la paz.

Justamente, como una manera de encauzar nuestros esfuerzos al bienestar social sustentado en la convivencia pacífica en el Estado de Guanajuato, el 2 de julio de 2013 dos mil trece, el H. Congreso del Estado tuvo a bien promulgar la Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, la cual tiene por objeto establecer las políticas públicas para prevenir, atender y erradicar la violencia en el entorno escolar, así como distribuir las competencias entre el Estado y los municipios en esta materia.

Por su parte, el 18 dieciocho de octubre de 2013 dos mil trece, el Ejecutivo del Estado expidió el Reglamento de la Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar, el cual tiene por objeto dar cumplimiento a los fines de la mencionada Ley y desarrollar las disposiciones normativas que permitan atender este fenómeno de una manera transversal, integral e inclusiva por parte de todos los entes y órganos de gobierno, incorporando la participación de la sociedad guanajuatense.

En este sentido, con el marco legal antes señalado, la estrategia fundamental a implementarse por esta Secretaría de Educación de Guanajuato, se orienta esencialmente a la prevención de la violencia escolar, a través de la emisión de disposiciones de orden y disciplina como las establecidas en el presente Reglamento, las cuales tienen por objeto fomentar en los educandos de la entidad valores que permitan el bienestar integral, tomando en cuenta sus derechos, deberes y obligaciones, garantizando una convivencia armónica entre los integrantes de la comunidad educativa y la protección ante cualquier tipo de violencia.

También, lo que se pretende es promover el respeto a los derechos fundamentales del ser humano, la adopción y vivencia de valores, actitudes, comportamientos y modos de vida, que tienen por objeto reafirmar y perfeccionar la educación que se imparte en el seno familiar, a fin de que, los educandos desarrollen y fortalezcan relaciones interpersonales y mutuas basadas en el respeto de la persona, su dignidad, sus ideas y creencias, así como en la libertad, justicia, lealtad y responsabilidad.

Es así que, con las disposiciones de este Reglamento, de igual manera, se instituyen acciones, estrategias axiológicas y la mediación y conciliación escolar para que en las instituciones educativas del Estado de Guanajuato, la disciplina escolar sea administrada acorde a la dignidad de los educandos, garantizando su bienestar integral y ambientes libres de violencia que les

permitan un alto desempeño académico y el logro de los fines y objetivos de la educación.

Esta Secretaría de Educación es enfática en que la prevención, atención y erradicación de la violencia escolar debe ser una labor conjunta y permanente entre sociedad y gobierno. De ahí que, con la emisión de este Reglamento se contribuye a crear las políticas públicas y los mecanismos de coordinación entre las autoridades educativas de la entidad, docentes, padres de familia, educandos e instituciones educativas públicas y particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, a fin de sumar voluntades y logros que permitan generar condiciones de aprendizaje idóneas para nuestros niños, niñas y adolescentes.

Lo que en esencia pretende el Gobierno del Estado de Guanajuato, mediante esta Secretaría de Educación y sus respectivas autoridades educativas involucradas, es proteger lo más valioso de nuestro patrimonio, que son nuestros niños, niñas y adolescentes. De esta manera, indudablemente la meta es fortalecer el proceso formativo y educativo, el orden y la disciplina escolar, -pero sobre todo-, el valor ineludible del respeto a la dignidad humana de nuestros semejantes y su libertad de autodeterminarse, como la base esencial sobre la cual se fundamenta la razón de ser de nuestro Estado y nuestra Nación, buscando por sobre todo, el bien común de todos los ciudadanos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales y consideraciones previamente señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

Acuerdo Secretarial 001/2014

Artículo Único. Se expide el **Reglamento Escolar para una Convivencia en la Paz del Estado de Guanajuato**, en los siguientes términos:

Reglamento Escolar para una Convivencia en la Paz del Estado de Guanajuato

Capítulo I

Disposiciones Generales

Sección Primera

Disposiciones Preliminares

Objeto del Reglamento

Artículo 1. Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer:

- I. Las normas esenciales de orden y disciplina en las instituciones educativas y en su entorno que permitan prevenir, atender y erradicar la violencia escolar;
- II. Los derechos, deberes, obligaciones y prohibiciones de los educandos, padres de familia, así como del personal de apoyo, docente y directivo que fomenten una cultura de la legalidad, del respeto y de la paz;
- III. Los medios alternos de solución a los conflictos, que fomenten la vivencia de valores y prevengan la violencia escolar; y
- IV. El procedimiento disciplinario, medidas y sanciones que deberán aplicarse en incumplimiento a lo dispuesto en este Reglamento y demás normas.

Fines del Reglamento

Artículo 2. Son fines del Reglamento:

- I. Asegurar el bienestar integral de los educandos, tomando en cuenta sus derechos, deberes, compromisos y obligaciones y los de sus padres o representantes educativos, así como del personal de apoyo, docente y directivo de las instituciones educativas;
- II. Garantizar una convivencia pacífica entre los integrantes de la comunidad educativa;
- III. Garantizar que los educandos se vean protegidos contra cualquier tipo de violencia escolar por la condición de éstos, del personal de apoyo, docentes y directivo, así como de sus padres o representante educativo;
- IV. Promover el respeto a los derechos humanos, la adopción y vivencia de valores, actitudes, comportamientos y modos de vida que permitan la formación integral de los educandos, así como el desarrollo eficaz de la función docente;
- V. Garantizar que el orden y la disciplina escolar se administren conforme a la dignidad del educando y según las disposiciones normativas;
- VI. Prevenir y erradicar la violencia escolar en las instituciones educativas oficiales y particulares del tipo básico en el Estado de Guanajuato;
- VII. Fortalecer la organización y operación de las instituciones educativas y contribuir al pleno desarrollo de los educandos y los fines educativos establecidos en la legislación; y
- VIII. Establecer las bases para el alto desempeño académico de los educandos y el logro de los objetivos y fines de la educación, proporcionando un sostén técnico-pedagógico a la función formativa realizada por los docentes.

Glosario

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I. **Actividades extraescolares:** las actividades académicas, artísticas, culturales y deportivas desarrolladas por los educandos complementarias a los planes y programas de estudio que fortalecen su formación integral;
- II. **Bitácora:** al documento oficial en el que se registran pormenorizadamente los hechos que pudiesen ser constitutivos de un conflicto o violencia escolar en los términos de la Ley y su Reglamento;
- III. **Cédula:** la Cédula de Registro Único como el documento oficial que permite registrar y dar seguimiento a la atención recibida por las diferentes autoridades en los posibles casos de violencia escolar;
- IV. **Convivencia pacífica:** al conjunto de relaciones interpersonales basadas en el reconocimiento de la dignidad de la persona, valores y reglas de trato social entre los integrantes de la comunidad educativa que generan un ambiente escolar adecuado para el proceso enseñanza-aprendizaje;
- V. **Director:** al director o encargado de la institución educativa con la autoridad para dirigir su correcto funcionamiento, organización, operación y administración;
- VI. **Disciplina escolar:** al conjunto de normas y valores que permiten la formación integral y el desarrollo social de los educandos en ambientes pacíficos de aprendizaje;
- VII. **DIF:** al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato;
- VIII. **DIF Municipal:** al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de los Municipios del Estado de Guanajuato;
- IX. **Docente:** la persona encargada de conducir el proceso de enseñanza-aprendizaje o que se dedica a la enseñanza;
- X. **Educando:** los niños, niñas, adolescentes y todas aquellas personas referidas en la fracción IV del artículo 3 de la Ley;
- XI. **Entorno escolar:** al referido en la fracción V del artículo 3 de la Ley;
- XII. **Institución educativa:** las instituciones educativas del tipo básico oficiales y particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios otorgado por la Secretaría;
- XIII. **Jefe de Sector:** el Jefe de Sector Educativo;
- XIV. **Ley:** la Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios;
- XV. **Medidas disciplinarias:** las estrategias formativas dirigidas a apoyar el desarrollo integral de los educandos, aplicadas a éstos, a fin de lograr su formación integral, socialización y educación;
- XVI. **Órgano Escolar:** al Órgano Escolar encargado de identificar, notificar, denunciar, dar seguimiento, atender y resolver los casos de violencia escolar, así como de promover una convivencia y solución pacífica a los conflictos;
- XVII. **Padres de Familia:** los padres de familia, tutores o quienes ejerzan la patria potestad de los educandos;

- XVIII. **Personal de apoyo:** la persona que tiene asignadas las funciones administrativas, intendencia y de apoyo en complemento de las establecidas para el director y los docentes;
- XIX. **Prevención:** los actos y procedimientos que se realizan anticipadamente para evitar un conflicto y violencia escolar;
- XX. **Reglamento:** al Reglamento Escolar para una Convivencia Pacífica en el Estado de Guanajuato;
- XXI. **Reglamento de la Ley:** al Reglamento de la Ley para una Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Guanajuato y sus Municipios;
- XXII. **Reincidencia:** volver a cometer una falta en los términos de este Reglamento;
- XXIII. **Representante educativo:** aquella persona que vigila los intereses concernientes al proceso de enseñanza-aprendizaje del educando por encargo de los padres de familia;
- XXIV. **Secretaría:** la Secretaría de Educación de Guanajuato; y
- XXV. **Supervisor:** el Supervisor de la Zona Escolar.

Responsabilidad por el incumplimiento del Reglamento

Artículo 4. Las disposiciones de este Reglamento son obligatorias para las instituciones educativas de tipo básico en el Estado de Guanajuato. Su incumplimiento tendrá como consecuencia el establecimiento de responsabilidades administrativas, laborales, penales o civiles y las sanciones que resulten aplicables de conformidad con la normativa.

Autoridades para la aplicación de este Reglamento

Artículo 5. El director, o en su caso el supervisor o jefe de sector, deberán aplicar las disposiciones de este Reglamento en la institución educativa y su entorno de modo compatible con la dignidad de los educandos.

El personal de apoyo, docente, padres de familia, representante educativo, autoridades educativas y demás integrantes de la comunidad educativa, auxiliarán al director, supervisor o jefe de sector en la aplicación del Reglamento.

Los supervisores y jefes de sector deben aplicar el presente Reglamento, en caso de ausencias o excusas del director.

Excepcionalmente y sólo que medie una causa justificada debidamente documentada, los supervisores y los jefes de sector serán suplidos en la aplicación del presente Reglamento, por los titulares de las Delegaciones Regionales de Educación, en su carácter de superiores jerárquicos de los primeramente mencionados.

Responsabilidad del orden y la disciplina

Artículo 6. El orden y la disciplina son elementos esenciales para que el personal directivo y docente logren ambientes pacíficos de aprendizaje. Todo el personal y los educandos de la institución educativa deben conducirse de manera responsable, respetuosa y honesta, así como cumplir las disposiciones de este Reglamento para mantener el orden y la disciplina.

Igualdad de derechos y deberes de los educandos

Artículo 7. Todos los educandos tienen los mismos derechos, deberes y compromisos sin distinción de edad, género, origen étnico, nacionalidad, discapacidades, impedimentos físicos, preferencias sexuales, creencias religiosas, raza, condición social, de salud, económica o cultural, de ellos o de sus padres o representantes educativos, siempre y cuando, con su ejercicio no se ponga en riesgo la vida, la salud y la seguridad de ellos mismos o de los demás integrantes de la comunidad educativa.

Obligatoriedad del Reglamento en el entorno escolar

Artículo 8. Todos los educandos deben observar las normas de orden y disciplina, así como los valores establecidos en este Reglamento, en su entorno, durante las visitas extraescolares, recorridos, excursiones y en todas las actividades fuera de la institución educativa a la que acudan en representación de la misma, incluyendo su interacción, publicaciones en las redes sociales, correos electrónicos y demás acciones que se realicen haciendo uso de las tecnologías de la información.

Protección de los derechos de los educandos

Artículo 9. La Secretaría, en coordinación con las demás autoridades señaladas en la Ley y su Reglamento, garantizará, protegerá y respetará los derechos de los educandos, independientemente de la condición que ostenten ellos, sus padres o sus representantes educativos.

Difusión del Reglamento

Artículo 10. El director debe dar a conocer las disposiciones de este Reglamento y sus alcances al personal de apoyo, docentes, educandos y demás integrantes de la comunidad educativa durante la primera semana del inicio de cada ciclo escolar, así como implementar estrategias para su permanente difusión y observancia.

Estas disposiciones y sus alcances serán dadas a conocer por el director a los padres de familia o representante educativo, al momento de la inscripción o reinscripción de sus hijos o pupilos, dejando constancia de ello, a través de la carta compromiso.

El desconocimiento de este Reglamento no podrá ser invocado como excusa para evitar su cumplimiento o la aplicación de las sanciones o medidas disciplinarias que corresponden.



Vigilancia del Reglamento

Artículo 11. La Secretaría, en coordinación con las demás autoridades educativas, vigilarán el cumplimiento de este Reglamento por parte de los obligados a observarlo, de conformidad con las disposiciones normativas. La Secretaría, a través de la Subsecretaría para el Desarrollo Educativo, podrá emitir manuales, guías, criterios, políticas y demás disposiciones de orden complementario a las establecidas en este Reglamento para su mejor cumplimiento, difusión, comprensión y aplicación.

Situaciones no previstas e interpretación del Reglamento

Artículo 12. Las situaciones no previstas en este Reglamento, serán resueltas por la Secretaría y el Órgano Escolar, en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con la Ley y su Reglamento.

Las disposiciones de este Reglamento se interpretan gramatical, sistemática, teleológica y funcionalmente, atendiendo al interés superior de los educandos.

Sección Segunda

Valores para una Convivencia Escolar Pacífica

Vivencia de valores y la educación para la paz

Artículo 13. La vivencia de los valores y la educación son los medios idóneos para establecer una convivencia pacífica entre los integrantes de la comunidad educativa y la erradicación de la violencia escolar.

Fundamento de la convivencia escolar pacífica

Artículo 14. La convivencia escolar pacífica se fundamenta en la justicia y la libertad que, en conjunto son valores que tienen por objeto el respeto a la vida, dignidad de las personas y los derechos humanos, el compromiso de solucionar pacíficamente los conflictos, así como el diálogo, la cooperación y la solidaridad.

Vivencia y fomento de valores

Artículo 15. Los padres de familia, representantes educativos y la comunidad educativa deben hacer lo necesario para que en las instituciones educativas se vivan y fomenten los valores. Corresponde al director y los docentes aplicar las medidas y estrategias de disciplina escolar.

Valores para una convivencia escolar pacífica

Artículo 16. Son valores para una convivencia escolar pacífica:

- I. El respeto entre los educandos, personal de apoyo, docente y directivo, padres de familia, representantes educativos; así como a los métodos de enseñanza, instalaciones, mobiliario y equipo, ya sea propiedad de la Secretaría o de cualquier integrante de la comunidad educativa;

- II. El compromiso de participar constructivamente en clase, el cumplimiento de tareas, la elaboración y la entrega de material, puntualidad y asistencia, trabajo en equipo, cuidado y aseo personal, así como de las instalaciones de la institución educativa; y
- III. La honestidad en clases, evaluaciones, actividades académicas y extraescolares.

Formación de hábitos

Artículo 17. El director, con el apoyo de los padres de familia, representantes educativos y el personal docente, deben implementar acciones para que en los espacios de la institución educativa, incluyendo los recreativos se promuevan hábitos de orden, limpieza, cuidado e higiene personal, entre otros, que contribuyan al desarrollo integral del educando.

Carta compromiso

Artículo 18. Con el objeto de contribuir al conocimiento, difusión y observancia de las presente disposiciones, los padres de familia o representantes educativos, así como el personal de las instituciones educativas deben suscribir la carta compromiso de acatar los valores y disposiciones de este Reglamento al momento de la inscripción o reinscripción de sus hijos o pupilos o al inicio de cada ciclo escolar, respectivamente.

Los padres de familia o representantes educativos deben explicar a sus hijos o pupilos, los límites y alcances, de los derechos, deberes y compromisos que se estipulan en este Reglamento, reafirmados con la carta compromiso.

La negativa de la suscripción de la carta compromiso, que deberá documentarse por el director, no exime de responsabilidad al padre de familia, representante educativo, educando o docentes de cumplir con las disposiciones de este Reglamento y demás normativa.

Directorio actualizado de instituciones

Artículo 19. La Secretaría, a través de la Dirección General para la Pertinencia y Corresponsabilidad de la Educación, deberá integrar un directorio actualizado de las instituciones de atención especializadas en problemas de la conducta, atención de víctimas y adicciones, a fin de brindar la mejor atención a los educandos, cuando estos así lo requieran.

El directorio que refiere el párrafo anterior, se entregará a los directores de las instituciones educativas, a través de los medios que disponga la Secretaría y de conformidad con su disponibilidad presupuestal.

Evaluación de la educación en valores

Artículo 20. El Órgano Colegiado Escolar o Consejo Técnico Escolar evaluará el apego de los valores para una convivencia pacífica y establecerán, en coordinación con los padres de familia o representantes

educativos, las estrategias para arraigar en los educandos valores, hábitos y actitudes para fomentar una cultura de la paz.

Sección Tercera

Prevención de la Violencia Escolar

Medidas para prevenir la violencia escolar

Artículo 21. Con el objeto de establecer el orden y la disciplina dentro de la institución educativa, así como prevenir la violencia escolar, el director debe:

- I. Evitar cambios internos de grado o de grupo de los docentes durante el ciclo escolar;
- II. Impulsar la participación activa de los educandos en las actividades académicas y extraescolares realizadas por la institución educativa;
- III. Vigilar la asistencia y puntualidad del personal de apoyo, docente y directivo de la institución educativa en sus labores. En los casos de inasistencias justificadas o injustificadas deberá establecer las medidas necesarias para que los educandos reciban la atención educativa correspondiente;
- IV. Establecer las medidas pertinentes para mantener el respeto mutuo y la buena conducta entre el personal de apoyo, docente y directivo de la institución educativa, los educandos y los padres de familia o representantes educativos, para que se puedan realizar pacífica y eficientemente todas las actividades y funciones que corresponden;
- V. Mantener una relación de autoridad respetuosa con los docentes y personal de apoyo que labora en la institución educativa e integrarlos como equipo en torno al proyecto educativo escolar;
- VI. Procurar que en los espacios comunes de las instituciones educativas en donde convivan diversos tipos y niveles educativos, se tomen las medidas necesarias para garantizar la convivencia armónica, pacífica y la seguridad e integridad física de los educandos de acuerdo a su edad o condición;
- VII. Fomentar el orden, el trabajo en equipo y la disciplina en los grupos escolares;
- VIII. Procurar, con las autoridades competentes y la comunidad educativa, que en las áreas o espacios que rodean a la institución educativa, existan medidas de prevención para garantizar la seguridad e integridad física de los educandos;
- IX. Comunicar a los padres de familia o representantes educativos, los cambios en el horario de entrada y salida de los educandos, así como suspensión de labores, reducción o ampliación de las jornadas educativas, así como cambios de actividades con tres días hábiles de anticipación al día en que se pretendan hacer los cambios, previa autorización de la Secretaría, expresando las razones para ello. En los

- casos de fuerza mayor, el director debe informar a los padres de familia o representantes educativos de esta situación oportunamente;
- X. Realizar periódicamente recorridos de supervisión, a fin de detectar zonas o elementos de riesgo en la institución educativa o en el entorno escolar, e implementar las acciones para erradicar y monitorear el orden y la disciplina en las instalaciones y en el entorno escolar;
 - XI. Administrar, otorgar o negar los permisos económicos solicitados por el personal de apoyo y docente para asegurar la prestación del servicio educativo de calidad, previendo lo necesario para que ningún grupo se quede sin docente;
 - XII. Regular el acceso a la institución educativa;
 - XIII. Fomentar la práctica del deporte o activación física entre los educando; y
 - XIV. Las demás necesarias para la adecuada prestación del servicio educativo.

Modalidades de la prevención

Artículo 22. En la prevención de la violencia escolar, deben distinguirse tres modalidades:

- I. **Prevención primaria:** compete a los padres de familia con ayuda del personal docente y es aquella enfocada a evitar la aparición de conductas antisociales o violentas entre los educandos, mediante un trabajo continuo y persistente que forme parte integral de la educación, de concientización, de sensibilización sobre la violencia, sus causas y sus efectos perniciosos en las personas y en la sociedad; anticipándose a situaciones que se identifican como causas o factores de riesgo;
- II. **Prevención secundaria:** compete al director, supervisor o jefe de sector y es aquella destinada a personas y grupos en donde se detecta el riesgo de convertirse en receptores o generadores de la violencia, mediante la aplicación de medidas y acciones que tiendan a evitar el surgimiento de posibles conflictos; y
- III. **Prevención terciaria:** compete a las autoridades establecidas en la Ley y es aquella centrada en las personas que han sido receptores o generadores de la violencia, enfocándose en acciones para prevenir y erradicar la reincidencia, en el caso de los generadores y la reproducción en el caso de los receptores.

Permanencia en el aula y espacios educativos

Artículo 23. El personal docente y de apoyo permanecerán en el aula y espacios educativos hasta la hora de término de la jornada educativa y procurarán que los educandos la conserven limpia y ordenada.

Guardias

Artículo 24. El director organizará, entre su personal de apoyo, docente y directivo, guardias en los accesos de la institución educativa al momento de

entrada y salida de los educandos, así como en los espacios de uso común a la hora de los recesos, poniendo especial interés en sanitarios y zonas de riesgo.

Prevención de la violencia a través de la TIC

Artículo 25. Para prevenir la violencia que se genera a través de las tecnologías de la información y comunicación, los educandos deben seguir las siguientes recomendaciones:

- I. Evitar dar la contraseña de correo electrónico o redes sociales a compañeros, docentes o desconocidos, así como guardarla en equipos que no sean de su propiedad. En caso de robo o extravío, cambiar contraseña;
- II. Abstenerse de proporcionar nombre, dirección, teléfono, ubicación o cualquier dato personal o de familiares en las redes sociales;
- III. Abstenerse de publicar e intercambiar imágenes, fotografías o videos personales, familiares o de otras personas sin su previo consentimiento, con otras personas que haya conocido por internet;
- IV. Cuidar de no dejar abierta la sesión de sus cuentas de correo electrónico o redes sociales una vez concluido su uso;
- V. Evitar reunirse con personas que haya conocido por las redes sociales;
- VI. Cuidar de no hacer alarde de su posición económica o propiedades, posesiones o de bienes materiales;
- VII. Abstenerse de intercambiar la dirección de correo electrónico con desconocidos;
- VIII. Evitar aceptar como amigos o contactos en las redes sociales a personas que no conoce personalmente;
- IX. Cuidar de no hacer comentarios negativos u ofensivos sobre otros educandos o sobre el personal de apoyo, docente y directivo;
- X. Abstenerse de mostrar o dar información acerca de sus actividades cotidianas o de los lugares a los que asiste o frecuenta;
- XI. Ajustar los perfiles de privacidad de sus cuentas de redes sociales, de tal modo que sólo puedan ser visibles por los contactos que sean conocidos;
- XII. Leer en compañía de sus padres y con detenimiento las condiciones de uso, de privacidad y seguridad de las páginas de redes sociales y de aplicaciones o programas que descarguen;
- XIII. Abstenerse de ingresar o registrarse en sitios inseguros o pornográficos, de violencia, ofensivos o que se denoten la comisión de posibles delitos; y
- XIV. Las demás necesarias para resguardar su seguridad e integridad.

En caso de que el educando sea agredido por otras personas, a través de las tecnologías de la información y comunicación deberá bloquear al agresor e informar a su padre de familia, tutor o representante educativo.

En el supuesto de que la agresión sea por una llamada telefónica el educando deberá colgar inmediatamente y comunicarlo a su padre de familia, tutor, representante educativo o a la autoridad educativa.

Sección Cuarta Representante Educativo

Representante educativo

Artículo 26. El padre de familia debe atender por sí el proceso de enseñanza-aprendizaje de sus hijos o pupilos y podrá designar una persona que funja como representante educativo quien vigilará los intereses de éstos.

Limitante para ser representante educativo

Artículo 27. Sólo las personas expresamente designadas por el padre de familia podrán ser representantes educativos.

En la designación de representante educativo, el padre de familia debe expresar que éste podrá participar en su nombre en las reuniones escolares, la Asociación de Padres de Familia o Consejo Escolar de Participación Social. En caso contrario, el representante educativo únicamente se limitará a atender asuntos relacionados con la disciplina escolar del educando.

Requisitos para ser representante educativo

Artículo 28. Para ser representante educativo en los términos de este Reglamento, se requiere:

- I. La existencia de un impedimento razonable para que el padre de familia pueda asistir a la institución educativa en representación de su hijo o pupilo;
- II. La designación por escrito por el padre de familia, previo consentimiento y ratificación de éste, pudiendo revocarlo en cualquier momento; y
- III. Ser mayor de edad en pleno goce y uso de sus derechos.

Escrito de designación de representante educativo

Artículo 29. El padre de familia entregará al director el escrito mediante el que designe al representante educativo, al inicio o durante el ciclo escolar, anexando copia simple de una identificación oficial vigente de ambos, identificando plenamente a las personas de su confianza que pueden recoger a su hijo o pupilo.

Sustitución del representante educativo

Artículo 30. En el caso de que el representante educativo no pueda cumplir con las disposiciones de este Reglamento y demás normativa o cuando su designación sea revocada, El padre de familia puede designar en



cualquier momento a otra persona que sustituya al representante educativo, cumpliendo con los requisitos para tal efecto.

Capítulo II

Derechos, Deberes, Compromisos, Obligaciones y Prohibiciones

Sección Primera

Derechos, Deberes y Compromisos de los Educandos

Derechos de los educandos

Artículo 31. Son derechos de los educandos:

- I. Ser tratados con dignidad, respeto, igualdad y justicia por parte de los docentes y demás integrantes de la comunidad educativa;
- II. Recibir educación en ambientes libres de cualquier tipo de violencia, discriminación, acoso, adicciones y sectarismos, así como obtener un trato de respeto y confianza, en caso de que informe, denuncie o participe en el esclarecimiento de hechos que constituyan violencia escolar;
- III. Gozar de las mismas oportunidades de desarrollo, sin limitaciones o preferencias personales;
- IV. Ser respetados en su integridad física, psicológica, ética, moral y sexual, así como en sus ideas y creencias;
- V. Ser respetados en sus derechos de uso, disfrute o goce de sus pertenencias o posesiones por parte de los educandos y demás integrantes de la comunidad educativa;
- VI. Ser escuchados y orientados en función de sus necesidades académicas y personales;
- VII. Disfrutar en paz y armonía de los tiempos libres establecidos por la institución educativa;
- VIII. Acudir a la institución educativa y recibir educación de calidad e incluyente, desde el nivel preescolar, hasta el tercer grado de educación secundaria;
- IX. Asistir, con el apoyo de sus padres o representante educativo con puntualidad a la institución educativa, respetando los horarios establecidos por la Secretaría;
- X. Recibir una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su persona, de acuerdo a los planes y programas de estudio, así como a las orientaciones que determine la Secretaría;
- XI. Recibir educación laica, atendiendo a la diversidad cultural, así como el respeto y la tolerancia a las ideas y creencias de los demás integrantes de la comunidad educativa;
- XII. Estar en un ambiente de aprendizaje sano, seguro y tolerante;
- XIII. Conocer los medios alternos a la solución pacífica de sus conflictos;
- XIV. Conocer al inicio y durante el ciclo escolar las disposiciones relativas a:

- a) Calendario Escolar y de exámenes;
 - b) Horarios de actividades académicas;
 - c) Servicios que la institución educativa ofrece;
 - d) Normas para el uso de sus instalaciones, laboratorios, talleres, sanitarios o espacios comunes y recreativos; y
 - e) Otras disposiciones de uso común.
-
- XV. Conocer, por parte de los docentes, al inicio del ciclo escolar, la información necesaria acerca de los programas de estudio, planeación de actividades, materiales didácticos y criterios de evaluación;
 - XVI. Participar constructivamente en clase y ser respetado por las opiniones que expresen;
 - XVII. Ser evaluados objetivamente, de conformidad a los planes y programas de estudio y en atención a su desempeño;
 - XVIII. Recibir de los docentes una adecuada presentación e higiene y cuidado personal, puntualidad y asistencia, preparación de clases, orden y metodología sugerida en los planes y programas de estudio, respeto por el derecho a participar en clase, actividades académicas y extraescolares así como seriedad y justicia en la evaluación de su aprendizaje;
 - XIX. Presentar exámenes ordinarios, extraordinarios y de regularización, sujetándose a las fechas y condiciones que establezcan las disposiciones normativas;
 - XX. Ser informado oportunamente sobre su desempeño académico y recibir la atención necesaria, cuando sus resultados no sean favorables, debido a problemas personales, familiares, de carácter físico, psicológico o emocional, a través del personal docente y directivo;
 - XXI. Formular peticiones respetuosas ante personal docente y directivo, en forma verbal o escrita, relacionadas con su situación escolar o personal;
 - XXII. Recibir asistencia en caso de emergencia, salvaguardando la integridad física del educando;
 - XXIII. Participar en la elección y ser electo para integrar las diversas instancias de apoyo a la institución educativa, siempre y cuando, cumpla con los requisitos establecidos para tal efecto;
 - XXIV. Ser informados de las medidas que puedan afectar sus intereses académicos, a través de las autoridades educativas o de sus representantes;
 - XXV. Recibir información sobre prevención de riesgos y disponer de los medios que garanticen su salud y seguridad en el desarrollo de sus actividades de aprendizaje;
 - XXVI. Participar en las actividades académicas, extraescolares y de extensión que promueva su institución educativa; y
 - XXVII. Los demás que sean inherentes a la naturaleza de su desarrollo como educando.

Derechos de los educandos con discapacidad o capacidades sobresalientes

Artículo 32. Además de los derechos enunciados en este Reglamento y en el artículo anterior, los educandos con discapacidad, que enfrentan obstáculos para el aprendizaje y la participación, así como aquellos sobresalientes, tienen derecho a una educación pertinente de acuerdo a sus necesidades, a una efectiva oportunidad de acceso y permanencia en los servicios educativos.

Derechos de los educandos con VIH

Artículo 33. Además de los derechos enunciados en este Reglamento, los educandos que viven con VIH-SIDA o cualquier otro tipo de enfermedad o padecimiento inmunocomprometida, tienen los siguientes derechos:

- I. Permanecer en su grado, grupo, actividades académicas, deportivas y extraescolares sin discriminación alguna por parte de los integrantes de la comunidad educativa;
- II. Contar con la compañía y apoyo de sus padres, representantes educativos y demás integrantes de la comunidad educativa;
- III. Contar con alimentación sana y recibir atención, en caso de una emergencia o complicación; y
- IV. Crecer en un ambiente armónico en el que puedan desarrollarse socialmente y que asegure su integración.

Los integrantes de la comunidad educativa deben informarse y respetar su libertad, especialmente sus derechos de expresión, asociación y reunión, así como eliminar las barreras culturales que impiden su derecho a la educación.

También tienen derecho a que las autoridades educativas respeten la intimidad y confidencialidad de su condición de seropositividad o inmunocomprometida.

Derechos de los educandos migrantes o indígenas

Artículo 34. Además de los derechos establecidos en este Reglamento, son derechos de los educandos migrantes o indígenas:

- I. Tener acceso, sin discriminación alguna, a los servicios educativos que se ofertan en la entidad;
- II. Participar en las actividades académicas, extraescolares, recreativas, deportivas y demás que se organicen en la institución educativa;
- III. Recibir información sobre sus derechos, deberes y compromisos; y
- IV. Ser reconocidos y respetados en sus usos, costumbres, lengua, dialecto y condición migratoria.

Deberes o compromisos de los educandos

Artículo 35. Son deberes o compromisos de los educandos:

- I. Tratar con dignidad, respeto, igualdad, justicia y en forma equitativa a los docentes y demás integrantes de la comunidad educativa;
- II. Abstenerse de planear, ejercer o participar en actos de violencia escolar o cualquier otra forma de ésta en contra de cualquier integrante de la comunidad educativa;
- III. Abstenerse de realizar juegos, prácticas o actividades que pongan en riesgo su integridad física, psicológica y emocional dentro de la institución educativa y su entorno;
- IV. Estudiar y esforzarse, para conseguir el máximo rendimiento académico y el desarrollo integral de su personalidad, involucrándose plenamente en las actividades educativas;
- V. Asistir puntualmente a clases o a las actividades académicas que organice la institución educativa;
- VI. Abstenerse de salirse de clase sin permiso del docente frente a grupo o de la institución educativa sin la autorización correspondiente;
- VII. Cumplir en tiempo y forma con tareas y proyectos encomendados;
- VIII. Observar orden, disciplina y buena conducta en la institución educativa y en el entorno escolar;
- IX. Abstenerse de usar accesorios que perturben el proceso educativo o atenten contra la dignidad, integridad y seguridad de los integrantes de la comunidad educativa;
- X. Conservar el orden y la calma en situaciones de riesgo que pongan en peligro la integridad física de los integrantes de la comunidad educativa;
- XI. Contribuir a que impere un ambiente de aprendizaje sano, seguro y tolerante, así como en la prevención y atención oportuna de conflictos o violencia escolar;
- XII. Abstenerse de causar conflictos en la institución educativa y su entorno;
- XIII. Permanecer en la institución educativa durante todas las horas lectivas que le corresponden, de conformidad con los planes y programas de estudio, salvo causas de fuerza mayor que pongan en riesgo la integridad física del educando, determinadas por el director o la autoridad educativa;
- XIV. Abstenerse de permanecer en áreas que no corresponden a su actividad escolar dentro de las instalaciones de la institución educativa;
- XV. Abstenerse de faltar a clase o actividades académicas, encontrándose dentro de las instalaciones de la institución educativa;
- XVI. Abstenerse de ingresar o intentar ingresar a la institución educativa fuera de los horarios establecidos y sin permiso de la autoridad correspondiente;
- XVII. Respetar la dignidad de las personas, absteniéndose de fotografiar o grabar y difundir por cualquier medio, en audio, video o cualquier otra

tecnología de información o comunicación, riñas, expresiones corporales o de afecto, salvo que las mismas constituyan prueba de afectación directa por parte de algún integrante de la comunidad educativa;

- XVIII.** Participar activa y constantemente en las actividades académicas o extraescolares para lograr el desarrollo de sus capacidades y habilidades de su propia formación y con un sentido de responsabilidad y compromiso;
- XIX.** Abstenerse de portar juguetes, juegos, herramientas, dispositivos o cualquier otro objeto que sirva de distractor o ponga en peligro la seguridad de los integrantes de la comunidad educativa;
- XX.** Abstenerse de usar o jugar con equipos de comunicación, de cómputo, fotografía y de reproducción de audio y video, durante clase sin la autorización del personal de la institución educativa;
- XXI.** Abstenerse de participar, directa o indirectamente, en riñas o agresiones;
- XXII.** Abstenerse de consumir alimentos o bebidas durante clase sin la autorización expresa del personal de la institución educativa;
- XXIII.** Hacer un buen y adecuado uso de los bienes, equipos instalaciones y servicios de que disponga la institución educativa;
- XXIV.** Abstenerse de efectuar actos que denigren a la institución educativa y de fomentar por cualquier medio la indisciplina escolar;
- XXV.** Abstenerse de insultar, acosar, hostigar o intimidar a los educandos, personal de apoyo, docente y directivo, haciendo referencia a la raza, etnia, nacionalidad, religión, identidad sexual, discapacidad, condición económica o características físicas;
- XXVI.** Abstenerse de realizar actos de uso, consumo, posesión y distribución de estupefacientes, solventes, psicotrópicos y bebidas embriagantes;
- XXVII.** Abstenerse de portar armas contundentes, de fuego, objetos punzo cortantes, material explosivo, así como cualquier objeto que ponga en riesgo la vida y la integridad física de los integrantes de la comunidad educativa;
- XXVIII.** Abstenerse de amenazar a los integrantes de la comunidad educativa verbalmente o con las armas u objetos descritos en la fracción anterior;
- XXIX.** Abstenerse de portar o introducir material pornográfico en la institución educativa y su entorno;
- XXX.** Abstenerse de agredir o acosar, por cualquier medio, a algún integrante de la comunidad educativa para que ejecute un acto de naturaleza sexual, para sí o para un tercero;
- XXXI.** Abstenerse de realizar actos de comercio por sí o por interpósita persona dentro de la institución educativa, que tenga por objeto un beneficio personal;
- XXXII.** Acatar y cumplir las disposiciones normativas, así como los acuerdos e indicaciones emitidos por el director o personal docente, de

- conformidad con las normas y que contribuyan a su formación integral; y
- XXXIII.** Las demás que sean necesarias para cumplir con el objetivo del servicio educativo que recibe.

Responsabilidad de los padres de familia o representante educativo

Artículo 36. En el caso de las fracciones XIX y XX del artículo anterior, la institución educativa, personal de apoyo, docente y directivo no se hará responsable del daño total o parcial, robo o extravío de los objetos mencionados.

Su ingreso y portación en la institución educativa es responsabilidad exclusiva de los padres de familia o representante educativo, quienes deben concientizar a sus hijos o pupilos sobre su uso responsable como apoyo para su aprendizaje.

Reglas de convivencia

Artículo 37. El personal docente, el primer día de clases al inicio del ciclo escolar, deberá hacer del conocimiento y explicarles a los educandos los deberes y compromisos que establece este Reglamento.

El personal docente deberá establecer de común acuerdo con los educandos las reglas de convivencia en el aula, en la institución educativa y sobre el uso de celulares, equipos de comunicación, de cómputo, de fotografía y de reproducción de audio y video, las cuales, nunca podrán contravenir ni ser menores que las establecidas en este Reglamento, dejando constancia de ello, a efecto de informarle al director y a los padres de familia para su posterior ratificación.

Tratándose de teléfonos celulares, equipos de comunicación, de cómputo, de fotografía, de reproducción de audio y video, éstos pueden ser utilizados en el aula como recordatorios de tareas y exámenes, para tomar notas y enviar respuestas breves, para consultas rápidas e instantáneas de información o realizar encuestas. Los docentes con el apoyo de los padres de familia orientarán a los educandos como convertir las tecnologías de la información y comunicación en medios para reforzar su aprendizaje y obtener el mayor provecho.

Sección Segunda

Derechos, Obligaciones y Prohibiciones de los Padres de Familia o Representantes Educativos

Derechos de los padres de familia o representantes educativos

Artículo 38. Son derechos de los padres de familia o representantes educativos:

- I. Ser tratados con dignidad, respeto, igualdad, justicia y en forma equitativa por parte de los educandos, personal docente, de apoyo y directivo, así como demás integrantes de la comunidad educativa;
- II. Solicitar información sobre los requisitos y procedimientos para la inscripción de sus hijos o pupilos, así como de los servicios educativos que se ofertan por parte de la Secretaría y de la institución educativa;
- III. Obtener la inscripción o reinscripción oportuna de sus hijos o pupilos;
- IV. Conocer los planes y programas de estudio, así como informarse de la forma y términos en los que se practicará la evaluación a sus hijos o pupilos;
- V. Informarse oportunamente del desempeño académico y conducta de sus hijos o pupilos;
- VI. Tener acceso a las instalaciones educativas de conformidad con las disposiciones que para tal efecto emita el director, y previa autorización expresa de este, siempre y cuando, se trate de asuntos relacionados con la educación de sus hijos, fines educativos o de mejora a las instalaciones;
- VII. Comunicar de manera respetuosa al docente, director, supervisor o jefe de sector, sobre cualquier problema relacionado con la educación de sus hijos o pupilos, a fin de que conjuntamente se aboquen a su solución;
- VIII. Colaborar con el director y docente en la formación integral y superación de los educandos, así como en el mejoramiento de las instituciones educativas en los términos de la normativa;
- IX. Ser informados y orientados por los docentes acerca de los resultados de las evaluaciones y comportamiento de sus hijos o pupilos;
- X. Colaborar con el docente y director en actividades que estén orientadas hacia el logro de la calidad educativa;
- XI. Participar en las reuniones, asambleas y demás actividades de las Asociaciones de Padres de Familia y Consejos Escolares de Participación Social en la Educación, de conformidad con las disposiciones normativas;
- XII. Expresar sus opiniones ante el director, siempre de manera respetuosa, acerca de la calidad y oportunidad con que se presten los servicios educativos en la institución educativa y ser informados de la atención a sus demandas;

- XIII. Conocer oportunamente las disposiciones y alcances de este Reglamento;
- XIV. Recibir información u orientación sobre su papel como padre de familia o representante educativo en la institución educativa y su entorno;
- XV. Manifiestar por escrito y respetuosamente su inconformidad ante el supervisor, jefe de sector, o en su caso, al Delegado Regional, en contra de las medidas disciplinarias aplicadas a sus hijos o pupilos;
- XVI. Informar inmediatamente al director, supervisor o jefe de sector, tratándose de un presunto caso de violencia escolar;
- XVII. Conocer de manera clara y oportuna los hechos y la atención brindada, en caso de que su hijo o pupilo sea receptor o generador de violencia escolar;
- XVIII. Conocer el proyecto educativo y las acciones previstas en éste, enfocadas a prevenir la violencia escolar;
- XIX. Informar al director, supervisor o jefe de sector en caso de observar cualquier anomalía;
- XX. Reportar al director, supervisor o jefe de sector, cualquier posible irregularidad en la prestación del servicio educativo;
- XXI. Que su hijo o pupilo posible generador de violencia sea tratado con respeto y dignidad por parte de la comunidad educativa, de conformidad con la normativa; y
- XXII. Los demás que deben guardar en relación con la formación de sus hijos o pupilos y los establecidos en la legislación federal y estatal en materia educativa y otras disposiciones normativas aplicables.

Obligaciones de los padres de familia

Artículo 39. Son obligaciones de los padres de familia o representantes educativos las siguientes:

- I. Contribuir al estudio y esfuerzo de sus hijos o pupilos, a fin de que estos obtengan el máximo rendimiento académico y el desarrollo integral de su personalidad, involucrándose responsable y plenamente en las actividades educativas;
- II. Formar a sus hijos o pupilos en ambientes libres de violencia, fomentándoles valores tales como: el respeto, la tolerancia, la disciplina, el orden, la puntualidad y la limpieza;
- III. Orientar a su hijo o pupilo sobre su formación integral;
- IV. Hacerse responsable de su hijo o pupilo antes del inicio y después de la conclusión de la jornada escolar;
- V. Contribuir a prevenir, atender y erradicar la violencia, el acoso, el maltrato, así como la discriminación en las instituciones educativas y en su entorno;
- VI. Asistir por lo menos cada dos meses a la institución educativa para enterarse de los resultados de las evaluaciones y comportamiento de sus hijos o pupilos, así como firmar la boleta o constancia de

calificaciones, así como de exámenes, tareas y circulares cuando se requiera;

- VII. Acudir al llamado del director o docentes cuando así se solicite;
- VIII. Informar al personal directivo y docente sobre los padecimientos de sus hijos o pupilos, así como de las restricciones para su atención médica en caso de emergencia;
- IX. Justificar las inasistencias y retardos de sus hijos o pupilos, por causa de enfermedad o fuerza mayor, el día en que se incorpore el educando a la institución educativa;
- X. Vigilar que sus hijos o pupilos lleven a la institución educativa los útiles escolares que se requieran, realizando revisiones periódicas a sus mochilas;
- XI. Vigilar el cumplimiento de las tareas escolares encomendadas a sus hijos o pupilos;
- XII. Encargarse del comportamiento y seguridad de sus hijos o pupilos, cuando éstos se retiren de la institución educativa o se encuentren en las inmediaciones de la misma;
- XIII. Hablar con sus hijos o pupilos acerca del uso responsable del celular, de las redes sociales y vigilar los sitios que frecuentan en internet;
- XIV. Autorizar por escrito al director para que su hijo o pupilo asista a los eventos programados por la institución educativa fuera de ella, de conformidad con la normativa;
- XV. Coadyuvar con los docentes y el director en el desarrollo de actividades que mejoren la calidad de los servicios educativos y la disciplina escolar;
- XVI. Colaborar con los docentes y el director en el tratamiento de los problemas de aprendizaje y comportamiento de sus hijos o pupilos;
- XVII. Asistir a la junta de esclarecimiento de hechos a que se refiere este Reglamento, programada por el director;
- XVIII. Reparar o reponer los bienes u objetos dañados o sustraídos con intención o negligencia, por parte de sus hijos o pupilos;
- XIX. Recoger a sus hijos o pupilos puntualmente una vez que concluya el horario de clase, o en su caso, autorizar por escrito al representante educativo, persona de su confianza, o bien que su hijo o pupilo, regrese a casa por sus medios;
- XX. Proporcionar y actualizar sus datos de contacto, así como la de sus hijos o pupilos;
- XXI. Designar, cuando así sea necesario, al representante educativo, sin que con ello se exima de las obligaciones y responsabilidades inherentes a su condición; y
- XXII. Las demás que sean necesarias para mantener la disciplina escolar de sus hijos o pupilos, las que se requieran para facilitar la labor del proceso enseñanza-aprendizaje de los mismos y en general aquellas que coadyuven al fortalecimiento de la institución educativa.

**Prohibiciones de los padres de familia
o representantes educativos**

Artículo 40. Son prohibiciones de los padres de familia o representantes educativos:

- I. Generar, participar, incitar o permitir violencia escolar o cualquier tipo de violencia, acoso, discriminación o maltrato a sus hijos o pupilos, así como hacia los demás integrantes de la comunidad educativa;
- II. Desatender la educación y formación integral de sus hijos o pupilos o las disposiciones que emita la Secretaría o las autoridades educativas;
- III. Intervenir en la organización y funcionamiento de la institución educativa o en cuestiones administrativas, extracurriculares o laborales propias de la escuela;
- IV. Oponerse a la prestación de los servicios educativos;
- V. Manifestarse en forma violenta e irrespetuosa en contra del personal de apoyo, docente y directivo, así como demás autoridades en las instalaciones de la institución educativa o su entorno;
- VI. Impedir el libre acceso de las instalaciones de la institución educativa a los docentes o las personas que ahí laboran o prestan sus servicios;
- VII. Hacer propaganda religiosa o política o de cualquier tipo de idea o creencia;
- VIII. Efectuar actos de comercio en beneficio propio, por sí o interpósita persona, dentro de la institución educativa o su entorno;
- IX. Impedir o inhibir quejas o inconformidades en un posible caso de violencia escolar o aquellos que atenten contra la vida o la integridad física de los educandos;
- X. Introducir bebidas embriagantes, enervantes o cualquier sustancia que afecte la salud e integridad física y psicológica de los educandos y demás integrantes de la comunidad educativa;
- XI. Asistir a la institución educativa bajo el influjo del alcohol, bebidas embriagantes, enervantes, solventes, sustancias psicotrópicas o estupefacientes;
- XII. Recoger a sus hijos o pupilos en la institución educativa y su entorno en estado de ebriedad, bajo los efectos del alcohol o sustancias enervantes, solventes, sustancias psicotrópicas o estupefacientes;
- XIII. Recoger a sus hijos sin causa justificada, antes de la hora de salida, salvo la expresa autorización del director;
- XIV. Introducir a la institución educativa armas de fuego, punzo cortante, explosivos o cualquier otro artefacto que pueda causar pérdida de la vida o daños a la salud e integridad física de los integrantes de la comunidad educativa;
- XV. Introducir a la institución educativa material pornográfico o no apto para los educandos y demás integrantes de la comunidad educativa;
- XVI. Grabar en audio, video o fotografía y difundir, sin autorización expresa del director, conversaciones o actividades de los educandos o aquellas

en donde se muestren peleas o acciones que impliquen violencia escolar; y

XVII. Las demás establecidas en leyes y reglamentos.

Sección Tercera

Derechos, Obligaciones y Prohibiciones del Personal de Apoyo, Docentes y Directivo

Derechos del personal de apoyo, docente y directivo

Artículo 41. Son derechos del personal de apoyo, docente y directivo:

- I. Realizar sus actividades en ambientes libres de violencia escolar, acoso, adicciones, maltrato o cualquier tipo de discriminación o sectarismo;
- II. Ser tratados con dignidad, respeto y cordialidad por parte de los demás docentes, educandos, padres de familia y demás integrantes de la comunidad educativa;
- III. Obtener un trato de respeto y confianza, en caso de que informe, denuncie o participe en el esclarecimiento de hechos que constituyan violencia escolar;
- IV. Ser respetados en su integridad física, psicológica, ética, moral y sexual, así como en la expresión de sus ideas;
- V. Ser respetados en sus derechos de uso, disfrute o goce de sus pertenencias o posesiones por parte de los educandos y demás integrantes de la comunidad educativa;
- VI. Ser escuchados y orientados sobre su desempeño;
- VII. Recibir capacitación sobre la violencia escolar y demás temas relacionados con el ejercicio de su función;
- VIII. Permanecer en las instalaciones de la institución educativa hasta el término de su jornada, salvo causas de fuerza mayor determinadas por la autoridad competente o aquellas establecidas en este Reglamento;
- IX. Estar en un ambiente laboral sano, seguro y tolerante;
- X. Conocer los medios alternos a la solución pacífica de sus conflictos;
- XI. Conocer al inicio del ciclo escolar las disposiciones relativas a:
 - a) Calendario Escolar;
 - b) Horarios de actividades académicas;
 - c) Normas para el uso de sus instalaciones, laboratorios, talleres, sanitarios o espacios comunes y recreativos; y
 - d) Las disposiciones de este Reglamento y otras de uso común.
- XII. Participar en la elaboración del proyecto escolar y en las sesiones del Órgano Colegiado Escolar o Consejo Técnico Escolar, Consejo Escolar de Participación Social en la Educación y demás órganos relacionados con el desempeño de sus funciones;

- XIII. Participar respetuosa y constructivamente en la mejora de la institución educativa y ser respetado en sus opiniones, siempre que sea en apego a la norma;
- XIV. Ser evaluados objetivamente de parte de las autoridades educativas;
- XV. Ser informado oportunamente sobre la evaluación de su desempeño;
- XVI. Formular peticiones escritas y respetuosas ante sus superiores jerárquicos en asuntos relacionadas con el desempeño de sus actividades académicas o laborales;
- XVII. Participar en las actividades extraescolares que promueva su institución educativa en apego a los planes y programas de estudio;
- XVIII. Recibir capacitación para la atención de educandos con aptitudes sobresalientes; y
- XIX. Los demás establecidos en la normativa.

Obligaciones del personal de apoyo, docente y directivo

Artículo 42. Son obligaciones del personal de apoyo, docente y directivo:

- I. Responsabilizarse y auxiliar a los educandos en el desarrollo de su formación integral;
- II. Inculcar a los educandos hábitos de orden, disciplina escolar e higiene ejemplificados en su conducta personal;
- III. Cuidar del orden y la disciplina de los educandos en el interior de las aulas, talleres, laboratorios, bibliotecas y en áreas recreativas, así como durante las ceremonias, concursos, recorridos, visitas, excursiones y campamentos educativos que se efectúen dentro o fuera de la institución educativa;
- IV. Mantener el respeto mutuo y buena conducta con y entre los educandos, así como demás integrantes de la comunidad educativa;
- V. Conformar las guardias de conformidad con las disposiciones que para tal efecto emita el director, en los accesos de la institución educativa y áreas designadas;
- VI. Implementar actividades de carácter formativo y de convivencia en los recesos o en aquellos horarios donde los alumnos no tengan clases;
- VII. Realizar la planeación didáctica de sus clases de conformidad con los planes y programas de estudio, incorporando transversalmente temas de valores, hábitos de estudio y de convivencia;
- VIII. Solucionar pacíficamente los conflictos en los que se vea involucrado;
- IX. Mantener una relación respetuosa ante el director y demás integrantes de la comunidad educativa y colaborar en la conformación del proyecto educativo escolar;
- X. Vigilar la asistencia y puntualidad de los educandos y reportar sus ausencias al director;

- XI. Cumplir con la asistencia y puntualidad a la institución educativa de acuerdo con los horarios establecidos, absteniéndose de abandonar sus labores durante el tiempo señalado;
- XII. Establecer, en el ámbito de su competencia, las estrategias necesarias para mantener el orden y la disciplina en caso de una eventualidad que pudiese poner en riesgo la integridad física y psicológica de los integrantes de la comunidad educativa;
- XIII. Abstenerse de llevar a cabo actos que denigren a los educandos;
- XIV. Conducirse con un lenguaje apropiado y de respeto con los educandos, padres de familia, representantes educativos, directivos y demás integrantes de la comunidad educativa;
- XV. Mantener comunicación constante con el director respecto a las faltas de disciplina en que incurran los educandos;
- XVI. Mantener su salón de clase en buenas condiciones de orden e higiene y contribuir a que todo el edificio escolar y sus anexos ostenten iguales características;
- XVII. Cumplir con las recomendaciones realizadas por el director tendientes a mantener la disciplina escolar;
- XVIII. Cumplir con las recomendaciones realizadas por el equipo de las Unidad de Servicios de Apoyo a la Educación Regular o especialistas en caso de escuelas particulares, así como demás autoridades competentes, a fin de contribuir a mejorar el proceso de enseñanza-aprendizaje; y
- XIX. Realizar sus funciones con probidad, así como las demás que le sean encomendadas por el director en ejercicio de sus facultades y las establecidas en la normativa.

Prohibiciones del personal de apoyo, docente y directivo

Artículo 43. Son prohibiciones del personal de apoyo, docente y directivo:

- I. Generar violencia escolar o cualquier tipo de violencia, acoso, discriminación o maltrato a los educandos, así como los demás integrantes de la comunidad educativa;
- II. Aplicar medidas disciplinarias diversas a las establecidas en el presente ordenamiento, salvo las señaladas en los reglamentos internos de las instituciones educativas particulares, que sean compatibles con la dignidad del educando sin contravenir las disposiciones de este Reglamento;
- III. Tener contacto físico que afecte la integridad física y psicológica del educando;
- IV. Mantener relaciones amorosas y sexuales con los educandos;
- V. Realizar conductas de afecto inadecuadas dentro de la institución educativa y del entorno escolar;

- VI.** Retirar a los educandos de la institución educativa, sin cumplir con las disposiciones normativas establecidas para tal fin;
- VII.** Realizar cualquier acto de propaganda política o religiosa dentro de la institución educativa;
- VIII.** Realizar actos de comercio, rifas, apuestas, juegos de azar u otros análogos en beneficio propio o de interpósita persona que pudiesen afectar la convivencia pacífica dentro de la institución educativa;
- IX.** Faltar a sus labores sin causa justificada o sin previa autorización de su jefe inmediato;
- X.** Instruir a los educandos a realizar actividades diferentes o ajenas a su condición de educando, establecidas en los planes y programas de estudios;
- XI.** Retirarse de la institución educativa antes del término de su jornada laboral, sin causa justificada y sin previa autorización de su jefe inmediato;
- XII.** Cobrar por los servicios educativos que se ofertan en la institución o condicionar su disfrute, salvo los casos de las instituciones educativas particulares los cuales deberán estar previamente establecidos;
- XIII.** Prestar servicios educativos que tengan relación directa a sus labores y sin la autorización previa y expresa de la Secretaría;
- XIV.** Usar las instalaciones para fines diversos a los educativos;
- XV.** Desatender la educación y formación integral de los educandos o las disposiciones que emita la Secretaría o las autoridades educativas;
- XVI.** Oponerse a la prestación del servicio educativo;
- XVII.** Manifestarse en forma violenta e irrespetuosa en contra de los padres de familia, la Asociación de Padres de Familia y Consejos de Participación Social en la Educación y sus integrantes, personal de apoyo, docente y directivo, así como demás autoridades educativas en las instalaciones de la institución educativa o su entorno;
- XVIII.** Impedir el libre acceso a las instalaciones de la institución educativa a los educandos, docentes o las personas que ahí laboran o prestan sus servicios;
- XIX.** Impedir o inhibir quejas o inconformidades en un posible caso de violencia escolar o aquellos que atenten con la integridad física de los educandos;
- XX.** Introducir por sí o por interpósita persona, bebidas embriagantes, enervantes, solventes, sustancias psicotrópicas o estupefacientes o cualquiera que afecte la salud e integridad física y psicológica de los educandos y demás integrantes de la comunidad educativa;
- XXI.** Ingerir o consumir bebidas embriagantes, enervantes, estupefacientes, solventes o cualquier sustancia psicotrópica en la institución educativa y su entorno;
- XXII.** Asistir a las institución educativa bajo el influjo del alcohol, bebidas embriagantes, enervantes, estupefacientes, solventes o sustancias psicotrópicas;

- XXIII. Introducir, por sí o por interpósita persona, armas de fuego, punzo cortantes, contundentes, explosivos o cualquier otro artefacto que pueda ocasionar pérdida de la vida o causar daños a la salud e integridad física de los integrantes de la comunidad educativa;
- XXIV. Amenazar a los integrantes de la comunidad educativa con las armas u objetos descritos en la fracción anterior;
- XXV. Introducir, por sí o por interpósita persona, material pornográfico o no apto para los educandos y demás integrantes de la comunidad educativa;
- XXVI. Difundir actos de violencia donde se muestren conversaciones o actividades de la comunidad educativa o aquellas en donde se muestren peleas o acciones que impliquen violencia escolar; y
- XXVII. Las demás establecidas en leyes y reglamentos.

Capítulo III

Organización y Funcionamiento de los Órganos Escolares

Sección Primera

Constitución y Organización de los Órganos Escolares

Constitución de los Órganos Escolares

Artículo 44. El director, dentro del Consejo de Participación Social, deberá constituir el Órgano Escolar en los términos de la Ley, su Reglamento y las presentes disposiciones jurídicas. En caso de no existir Consejo de Participación Social, el Órgano Escolar se integrará de manera independiente.

Integración del Órgano Escolar

Artículo 45. El Órgano Escolar se integra por:

- I. El director, quien fungirá como presidente;
- II. Un representante del personal docente, quien fungirá como secretario; y
- III. El presidente de la Asociación de Padres de Familia, quien podrá ser suplido por el vicepresidente o tesorero de la misma.

En el caso de los integrantes del Órgano Escolar señalados en las fracciones II y III de este artículo, podrán nombrar un suplente único, en el caso de que éstos se vean impedidos de asistir a las sesiones.

Atribuciones del Órgano Escolar

Artículo 46. Además de las establecidas en el artículo 51 del Reglamento de Ley, son atribuciones del Órgano Escolar:

- I. Promover y difundir, a través de su conducta, los valores referidos en la Ley y su Reglamento; así como el valor de la justicia, autoestima, respeto, tolerancia, igualdad, solidaridad, equidad de género para que

- con ello se propicie la cultura de la paz y la convivencia armónica entre los educandos;
- II. Promover el respeto a los derechos humanos como una forma de reconocer la igualdad entre los integrantes de la comunidad educativa y la observancia de la Ley para una cultura de legalidad;
 - III. Nombrar a los encargados de realizar la conciliación y mediación escolar según el perfil de cada persona;
 - IV. Promover la conciliación y la mediación para resolver pacíficamente los conflictos que se presenten entre los integrantes de la comunidad educativa;
 - V. Propiciar el diálogo con los padres de familia sobre la importancia de convivir con sus hijos y escucharlos;
 - VI. Coordinar las acciones de prevención, medidas de orden y disciplina escolar junto con el personal de apoyo y docente para supervisar de manera proactiva y formativa que incida en la educación de cada uno de los educandos, de manera que haya el ambiente adecuado para convivir en la institución educativa; y
 - VII. Dar seguimiento a las acciones que las autoridades educativas emprendan dentro del entorno escolar en materia de prevención de la violencia escolar.

Facultad de denunciar

Artículo 47. El Órgano Escolar, por conducto del director, deberá denunciar y dar seguimiento ante las autoridades señaladas en la Ley y su Reglamento, sobre los posibles casos de violencia escolar, dentro de los tres días hábiles siguientes en que se haya determinado su existencia.

Sección Segunda

Funcionamiento del Órgano Escolar

Sesiones del Órgano Escolar

Artículo 48. El Órgano Escolar celebrará ordinariamente una sesión al mes, sin que se afecte la prestación del servicio educativo, y extraordinariamente, las que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.

El Órgano Escolar deberá celebrar todas sus sesiones dentro de la institución educativa.

Convocatoria a las sesiones

Artículo 49. La convocatoria a las sesiones ordinarias las realizará el secretario, por lo menos con dos días de anticipación y deberá contener el orden del día, la información necesaria de los asuntos a tratar, así como el lugar y la hora a realizarse.

De no asistir el número necesario de integrantes para celebrar la sesión, se citará a una nueva, observando el mismo procedimiento descrito en el párrafo anterior.

Validez de las sesiones

Artículo 50. El Órgano Escolar sesionará válidamente con la asistencia de todos sus integrantes. Sus decisiones o acuerdos se tomarán por mayoría de votos.

Informe de acuerdos

Artículo 51. El Órgano Escolar, atendiendo a la gravedad de los asuntos, deberá informar al Órgano Municipal y a la Secretaría, sobre las decisiones que tome en la atención de la violencia escolar que se presenten dentro de la institución educativa o su entorno.

Capítulo IV

Protocolo de Detección y Tratamiento de Conflictos

Sección Primera

Objeto y Características del Protocolo de Detección y Tratamiento de Conflictos

Objeto del Protocolo

Artículo 52. El protocolo de detección de conflictos tiene por objeto impulsar la implementación y el desarrollo de acciones, estrategias y procedimientos necesarios para garantizar el derecho de los educandos a una convivencia libre de violencia.

Carácter del Protocolo

Artículo 53. El protocolo de detección de conflictos es orientativo, pudiéndose adaptar y contextualizar a cada institución educativa, a su entorno y a la dinámica de su tipo, nivel y modalidad correspondiente.

Sección Segunda

Etapas del Protocolo de Detección y Tratamiento de Conflictos

Etapas del Protocolo

Artículo 54. El protocolo de detección de conflictos consta de cinco etapas:

- I. Detección, información y control de la situación que genera el conflicto;
- II. Investigación de los hechos con el objeto de verificar su existencia;
- III. Integración de la información relacionada con los hechos en la bitácora y expediente respectivo;
- IV. Valoración de los hechos para determinar:

- a) Si es conflicto, plantear su tratamiento, a través de los medios alternos de solución de conflictos, aplicación de medidas disciplinarias o suspenderse la aplicación de este protocolo, si el conflicto no es grave para los involucrados y la convivencia de los integrantes de la comunidad educativa; y
 - b) Si es un caso de violencia escolar, se seguirá el protocolo de tratamiento establecido en este Reglamento.
- V. Solución del conflicto e implementación de las medidas de apoyo y seguimiento a los involucrados.

Información sobre los hechos

Artículo 55. Cualquier persona debe informar al director, supervisor, jefe de sector, según sea el caso, sobre los hechos o situaciones en la que dos o más integrantes de la comunidad educativa se encuentran en oposición o desacuerdo por diversos motivos.

Investigación de los hechos

Artículo 56. El director, supervisor o jefe de sector, según sea el caso, sin demora alguna, debe investigar por sí o, a través de la persona que dentro del personal de apoyo o docente designe para tal efecto, pudiendo realizar cualquier acción que estime necesaria para el conocimiento de la verdad de los hechos, siempre y cuando, no se lesionen los derechos de los involucrados o persona alguna.

Integración de la bitácora y el expediente

Artículo 57. El director, supervisor o jefe de sector, según sea el caso, integrará de manera clara y precisa la información sobre los hechos constitutivos de un conflicto en la bitácora. En el caso de considerarlo pertinente, abrirá un expediente que contenga las pruebas y permita dar seguimiento al asunto.

Investigación de los hechos

Artículo 58. La bitácora contendrá como mínimo:

- I. Datos de los involucrados;
- II. Datos del padre de familia y, en su caso, del representante educativo;
- III. Datos de la institución educativa;
- IV. Descripción clara y precisa de los hechos;
- V. Acciones de tratamiento y seguimiento; y
- VI. Las demás que establezca la Secretaría.

Valoración del conflicto

Artículo 59. El director deberá convocar a los integrantes del Órgano Escolar, quienes deberán reunirse para valorar y resolver si el hecho o

conducta es conflicto o constitutivo de violencia escolar conforme a la Ley y su Reglamento y las presentes disposiciones.

El director sólo deberá convocar al Órgano Escolar cuanto tenga la duda razonable si el hecho o conducta es conflicto o constitutivo de violencia escolar.

Elementos para la valoración del conflicto

Artículo 60. En la valoración del conflicto, deben considerarse los siguientes elementos:

- I. Si los hechos o situaciones informadas son susceptibles de solucionarse a través de los medios alternos de solución de conflictos o pudiesen generar violencia escolar;
- II. Los involucrados han tenido la actitud para percibir y comprender los alcances de su conducta;
- III. Las circunstancias personales de los involucrados y las características de los hechos o situaciones constitutivas del conflicto;
- IV. Si los hechos o situaciones son oscuros, imprecisos, sujetos a duda, reticentes o están afectados por parcialidad;
- V. Las circunstancias o contradicciones materia de la oposición o desacuerdo; y
- VI. Las demás que se estimen pertinentes.

De los elementos para la valoración a la que se refiere este artículo, se deberá dejar constancia escrita mediante la instrumentación de un acta, en la que conste el tratamiento propuesto en los términos de este Reglamento o la medida disciplinaria a aplicarse. El acta se incorporará al expediente respectivo y servirá como antecedente en casos de reincidencia.

Solución del conflicto y medidas aplicables

Artículo 61. El Órgano Escolar, por medio del director, invitará a los involucrados en el conflicto a que solucionen sus diferencias de manera pacífica, a través de los medios alternos de solución de conflictos a que se refiere este Reglamento y dará seguimiento hasta su conclusión o, en su caso, la aplicación de medidas disciplinarias.

Capítulo V

Medios Alternos de Solución de Conflictos Escolares

Sección Primera

Mediación y Conciliación Escolar y sus Principios

Mediación y Conciliación Escolar

Artículo 62. La mediación y la conciliación escolar, son procedimientos voluntarios, mediante los cuales, dos o más integrantes de la comunidad

educativa involucrados en un conflicto, buscan una solución pacífica a sus desacuerdos, ayudados por uno o más mediadores o conciliadores que intervienen a fin de facilitar la comunicación directa, respetuosa y confidencial entre los interesados.

Sólo pueden ser objeto de mediación y conciliación escolar los conflictos que no constituyan violencia escolar en los términos de la Ley y su Reglamento.

El director procurará acondicionar un espacio dentro de la institución educativa, siempre y cuando, lo tuviese y de conformidad con su disponibilidad presupuestal, a efecto de que en éste se lleve a cabo la conciliación y la mediación.

Presentación de alternativas de solución

Artículo 63. En caso de que las partes en conflicto no pudiesen llegar por sí mismos a un acuerdo que resuelva pacíficamente su controversia, el mediador o conciliador escolar podrán presentar alternativas de solución viables que armonicen sus intereses, explorando formas de arreglo y asistiéndoles para que éstos logren un acuerdo que fomente una convivencia armónica, a través del diálogo y la tolerancia.

Principios de la mediación escolar y conciliación escolar

Artículo 64. La mediación y la conciliación escolar tienen por objeto fomentar una convivencia pacífica y prevenir la violencia escolar basada en los siguientes principios:

- I. **Voluntariedad:** la participación de los involucrados en un conflicto debe ser por libre y propia decisión;
- II. **Confidencialidad:** lo tratado en la mediación no podrá ser divulgado por el mediador o conciliador escolar ni los participantes en mediación, ni objeto de publicidad alguno ni de los acuerdos;
- III. **Colaboración:** es la voluntad de las partes en conflicto de generar un acuerdo pacífico, equitativo y duradero que permita prevenir controversias futuras y la violencia escolar;
- IV. **Honestidad:** valor de conducirse en observancia a la verdad;
- V. **Imparcialidad:** postura y mentalidad de los mediadores o conciliadores escolares de mantenerse libres de favoritismos y de no ceder a sus inclinaciones, preferencias o prejuicios que impliquen una concesión de ventajas hacia alguna de las partes en conflicto;
- VI. **Neutralidad:** la mediación y conciliación escolar se deberá mantener exenta de juicios, opiniones y prejuicios propios que puedan influir en los acuerdos;
- VII. **Flexibilidad:** es la posibilidad de acodar cambios o variaciones según las circunstancias o necesidades de cada asunto en particular sin contravenir las normas vigentes;

- VIII. **Celeridad:** se resolverá lo más rápido posible;
- IX. **Equidad:** el mediador o conciliador debe procurar que el acuerdo que se genere sea satisfactorio para las partes en conflicto; y
- X. **Legalidad:** la mediación y conciliación escolar tienen por límites la voluntad de las partes, la Ley, la moral y las buenas costumbres.

Sección Segunda

Mediador y Conciliador Escolar

Mediador y conciliador escolar

Artículo 65. El mediador o conciliador escolar que colabore en la resolución de conflictos podrá ser un miembro del personal de apoyo, docente y directivo, un padre de familia o cualquier integrante de la comunidad educativa designado, previa y expresamente, por el Órgano Escolar, con la salvedad de que un educando no podrá fungir como conciliador escolar en un conflicto.

Características del mediador y conciliador escolar

Artículo 66. Para ser mediador y conciliador escolar se requiere que la persona reúna las siguientes características:

- I. Ser imparcial, neutral, empático, confiable, honesto, tolerante, asertivo y flexible, entre otras características que permitan advertir, su liderazgo, solidaridad y compañerismo ante los integrantes de la comunidad educativa;
- II. Ser reconocido y valorado por los integrantes de la comunidad educativa por su proactividad en favor de una convivencia pacífica y mejora de la institución educativa;
- III. Tener hijos o pupilos inscritos en la institución educativa; y
- IV. No haber sido sancionado o recibido medida disciplinaria alguna.

Convocatoria para ser mediador o conciliador escolar

Artículo 67. Al inicio de cada ciclo escolar, el director emitirá una convocatoria, a fin de que aquellos integrantes de la comunidad educativa interesados en ser mediadores o conciliadores escolares, según sea el caso, acudan a una entrevista de selección, siempre y cuando, cumplan las características referidas en el artículo anterior.

Elementos de la convocatoria

Artículo 68. La convocatoria a que se refiere el artículo anterior contendrá:

- I. El nombre del convocante;
- II. El objeto de la convocatoria;
- III. Lugar y fecha;

- IV. Las características que debe reunir la persona interesada en ser mediador y conciliador escolar; y
- V. La fecha, hora y lugar para la entrevista.

Publicación de los nombres de las personas seleccionadas

Artículo 69. El director publicará en los lugares visibles de la institución educativa el nombre de las personas seleccionadas para ser mediadores y conciliadores escolares, a fin de que éstos reciban la capacitación especializada correspondiente.

Designación del mediador y conciliador escolar

Artículo 70. El Órgano Escolar designará al mediador o conciliador escolar en un conflicto, de conformidad a las características de las personas involucradas y de cada caso en particular.

Sección Tercera

Procedimiento de Mediación y Conciliación Escolar

Inicio de la mediación y conciliación escolar

Artículo 71. La mediación y conciliación escolar podrá iniciarse por:

- I. Petición al director por parte de cualquier involucrado en un conflicto;
- II. Petición al docente por parte de los educandos, en el caso de que el conflicto sea entre éstos. En este supuesto, el docente deberá informar al director, para que éste a su vez lo haga del conocimiento del Órgano Escolar; y
- III. Acuerdo del Órgano Escolar, en los términos de este Reglamento.

Conformación de un expediente

Artículo 72. El director conformará un expediente debidamente identificado cuya información será confidencial y servirá de soporte para dar seguimiento al asunto.

Entrevista de mediación y conciliación

Artículo 73. El mediador o conciliador escolar recibirá a las partes en conflicto para realizar una entrevista preliminar, a fin de explicarles el propósito de la mediación y la conciliación y donde se pedirá a estos que expresen sus razones respecto al origen del conflicto y los motivos por los que no ha sido solucionado hasta el momento.

En todo caso, la entrevista preliminar siempre deberá realizarse en presencia del padre de familia o representante educativo. El Órgano Escolar les enviará la invitación respectiva por medio de los educandos, acusando de recibido y devolviéndose al día siguiente.

Primero, intervendrá el solicitante y después el invitado. El mediador o conciliador escolar buscará la forma de evitar toda muestra de agresividad entre los interesados y propiciará un ambiente de cordialidad y respeto mutuo.

Instrumentación del acta

Artículo 74. El mediador o conciliador escolar, instrumentará un acta en la que firmaran todos los involucrados en el conflicto. Esta acta será ratificada por el director, fungiendo como testigo el mediador o conciliador escolar.

El acta contendrá los acuerdos, compromisos y plazos para dar cumplimiento a los mismos a fin de prevenir conflictos posteriores y posibles casos de violencia escolar entre los participantes. El Órgano Escolar nombrará a un integrante de la comunidad educativa quien dará seguimiento al cumplimiento de lo pactado.

Conclusión del procedimiento de mediación y conciliación escolar

Artículo 75. El procedimiento de mediación y conciliación escolar concluirá cuando:

- I. Exista el mutuo acuerdo que resuelva el conflicto;
- II. Cualquiera de las partes en conflicto realicen un comportamiento irrespetuoso o agresivo y no acepten ofrecer disculpas, con las cuales se pudiera superarse esa situación;
- III. No asistan los participantes a la entrevista de mediación y conciliación;
- IV. Exista negativa de los participantes a suscribir los acuerdos; y
- V. El Órgano Escolar, así lo considere pertinente y lo justifique documentalmente.

Aplicación de medidas disciplinarias

Artículo 76. En el caso de que el conflicto no sea resuelto a través de la mediación y conciliador escolar, el Órgano Escolar podrá aplicar, a través del director, supervisor o jefe de sector, según sea el caso, las medidas disciplinarias señaladas en este Reglamento e informar al padre de familia o representante educativo.

Reincidencia en la generación de conflictos

Artículo 77. Si un educando o miembro de la comunidad educativa es reincidente en una conducta generadora de conflicto, se aplicarán las medidas disciplinarias a que se refiere este Reglamento y demás disposiciones normativas, sin que este tenga derecho a la mediación y conciliación escolar.

Confidencialidad de la mediación y conciliación escolar

Artículo 78. Toda la información que se obtenga en la mediación y conciliación escolar tendrá el carácter de confidencial en los términos de la legislación.

Capítulo VI

Protocolo de Tratamiento de Violencia Escolar

Información y comunicación en caso de violencia escolar

Artículo 79. En un caso de violencia escolar se atenderá a lo siguiente:

- I. **En caso de la violencia sea generada por un educando:**
 - a) Cualquier espectador o receptor debe informar verbalmente al director, a efecto de registrar los hechos en la cédula;
 - b) El director adoptará las medidas provisionales, de apoyo directo al educando receptor y generador de violencia escolar, que a su juicio sean pertinentes y garanticen su seguridad y la protección de sus derechos en los términos de la Ley;
 - c) El Órgano Escolar, a través del director, notificará y denunciará en su caso, a las siguientes autoridades:
 1. **Centro o Unidad de Salud de la Secretaría de Salud más cercana:** cuando existan lesiones que causen o puedan causar daño a la vida e integridad física del educando;
 2. **Centro Multidisciplinario para la Atención Integral de la Violencia del DIF Municipal que corresponda:** cuando existan daños que ponga en peligro la integridad psicológica y emocional del educando;
 3. **Agencia del Ministerio Público Competente:** cuando la conducta de los educandos sea constitutiva de una posible delito; y
 4. **Procuraduría de los Derechos Humanos:** cuando exista posible violación de los derechos humanos por parte de las autoridades.
 - d) El Órgano Escolar, a través del director, dará seguimiento a este proceso;
- II. **En el caso de que la violencia sea generada por personal de apoyo, docente y directivo de la institución educativa:**
 - a) El padre de familia, el receptor o cualquier persona, deberá informar al superior jerárquico del generador de violencia, a fin de que se registren los hechos inmediatamente en la cédula;
 - b) El superior jerárquico del generador de violencia debe adoptar, según sea el caso, la medida provisional de apoyo directo al educando receptor de la violencia establecida en el artículo 59 del Reglamento de Ley;

c) El superior jerárquico del personal de apoyo, docente y directivo, según sea el caso, informará a las siguientes autoridades:

1. **Centro o Unidad de Salud de la Secretaría de Salud más cercana:** cuando existan lesiones que causen o puedan causar daño a la integridad física del educando;
2. **Centro Multidisciplinario para la Atención Integral de la Violencia del DIF Municipal que corresponda:** cuando exista un presunto caso de violencia escolar;
3. **Agencia del Ministerio Público:** cuando la conducta sea una posible conducta delictiva;
4. **Al Departamento de Consejería Legal de la respectiva Delegación Regional de la Secretaría:** a fin de determinar en su caso, responsabilidad laboral;
5. **A la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas:** a fin de determinar en su caso, responsabilidad administrativa; y
6. **Procuraduría de los Derechos Humanos:** cuando exista posible violación de los derechos humanos por parte de las autoridades antes mencionadas o cualquier miembro de la comunidad educativa.

d) El Órgano Municipal a través de su presidente se encargará de dar seguimiento a este proceso, hasta que exista una resolución por parte de las autoridades antes indicadas.

III. **En caso de que la violencia escolar sea generada por otros integrantes de la comunidad educativa se seguirá el procedimiento establecido en la fracción I de este artículo.**

*Notificación a los padres de familia
o representantes educativos*

Artículo 80. El director, supervisor o jefe de sector, según sea el caso, debe informar a los padres de familia o representantes educativos sobre:

- I. Los hechos o las circunstancias que pudieran haber concurrido; y
- II. Las consecuencias que se pudieran derivar de la adopción de algunas medidas disciplinarias y las posibilidades de inconformarse.

Notificación a la autoridad superior

Artículo 81. El director, supervisor o jefe de sector, según sea el caso, a partir de la información proporcionada del caso de violencia escolar, informará por escrito a la autoridad educativa inmediata superior, la integración de la relación de hechos y del desarrollo del procedimiento hasta su resolución.

Capítulo VII

Medidas Disciplinarias y Procedimiento

Sección Primera

Medidas Disciplinarias

Faltas de disciplina

Artículo 82. Son faltas de orden y disciplina toda contravención a los deberes, compromisos y prohibiciones establecidos en este Reglamento y demás normativa por parte de los educandos, personal de apoyo, docente y directivo.

Cuando la falta sea cometida por el personal de apoyo, docente y directivo, en su carácter de trabajadores y servidores públicos de la Secretaría, se sustanciarán y desahogarán los procedimientos previstos en la normativa laboral y administrativa, a efecto de fincar la responsabilidad que corresponda.

Carácter y objeto de las medidas disciplinarias

Artículo 83. Las medidas disciplinarias son de carácter educativo y formativo. En todo caso, tienen por objeto que el educando reflexione sobre su conducta y las consecuencias de ésta, se comprometa a enmendarlas y asegurar la reparación del daño causado.

Tipos de medidas disciplinarias

Artículo 84. Las medidas disciplinarias son:

- I. **Exhorto verbal, por parte del docente:** llamada de atención al educando, haciéndolo saber las consecuencias de su conducta y exhortándolo a la vivencia de valores y su enmienda;
- II. **Actividad académica especial:** actividad formativa de carácter pedagógico, tendiente a fortalecer la formación integral del educando;
- III. **Amonestación:** llamada de atención por escrito al educando, haciéndole saber a este y a sus padres de familia o representantes educativos, las consecuencias de la falta cometida, exhortándolo a la enmienda.

En caso de reincidencia en la falta cometida, el educando realizará alguna actividad educativa formativa adicional, asignada por el director y relacionada con la falta cometida;

- IV. **Servicio en favor de la comunidad educativa con autorización de los padres de familia:** actividad formativa en mejora de las instalaciones en el servicio educativo, siempre y cuando, sea acorde a su edad y que no ponga en riesgo su integridad física;

- V. **Separación temporal de la actividad escolar o clase:** de uno a cinco días, sujeto al desempeño de una actividad con enfoque pedagógico que se le asigne y a la orientación y vigilancia del padre de familia o representante educativo; y
- VI. **Separación de manera definitiva de la institución educativa:** sin que esto constituya una privación del derecho a la educación, ni su exclusión del Sistema Educativo Estatal y Nacional. En este supuesto, la Secretaría, mediante las Delegaciones Regionales de Educación, ofertará a los padres o representantes educativos, las diversas alternativas escolares disponibles para que el educando continúe recibiendo el servicio público de la educación.

Aplicación de medidas disciplinarias

Artículo 85. Se aplicará a los educandos por la comisión de faltas de disciplina, las medidas disciplinarias siguientes:

- I. **Exhorto verbal, por parte del docente:** a quien contravenga las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXII, XXIII, XXXI y XXXII del artículo 35 de este Reglamento;
- II. **Actividad académica especial:** a quien contravenga las fracciones I, III, V, VIII, XII, XIII, XVII, XXI, XXIII, XXIV, XXIX, XXXII y XXXIII del artículo 35 de este Reglamento;
- III. **Amonestación:** a quien contravenga las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXIX, XXXI, XXXII y XXXIII del artículo 35 de este Reglamento;
- IV. **Servicio en favor de la comunidad educativa con autorización de los padres de familia:** a quien contravenga las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXIX, XXXI, XXXII y XXXIII del artículo 35 de este Reglamento;
- V. **Separación temporal de la actividad escolar o clase:** a quien contravenga las fracciones I, II, III, VI, XVI, XVII, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXXII y XXXIII del artículo 35 de este Reglamento; y
- VI. **Separación de manera definitiva de la institución educativa:** a quien contravenga las fracciones II, III, XII, XVII, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII y XXX del artículo 35 de este Reglamento o incurra en su reincidencia.

Individualización de las medidas disciplinarias

Artículo 86. Para establecer las medidas disciplinarias a los educandos por la comisión de faltas, se debe tener en cuenta:

- I. El grado de afectación a las personas o bienes, así como el peligro al que hayan sido expuestos;
- II. Las causas de la acción u omisión y de los medios empleados;
- III. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo, ocasión y los motivos de la falta;

- IV. La posibilidad del educando de haber cumplido con lo dispuesto por este Reglamento y demás normativa;
- V. La forma de intervención del educando en la comisión de la falta;
- VI. La edad, tipo y nivel educativo, grado escolar y conducta precedente del educando, así como los antecedentes y reiteración de la falta; y
- VII. La reparación del daño causado.

Calificación de la gravedad de la falta

Artículo 87. La calificación de la gravedad de la falta queda al prudente arbitrio del director u Órgano Escolar, quienes deberán tomar en consideración las circunstancias generales señaladas en el artículo anterior y lo siguiente:

- I. La posibilidad de prever el daño;
- II. El deber y compromiso que le es exigible en su calidad de educando; y
- III. Si tuvo tiempo para reflexionar y tener los cuidados necesarios.

Aplicación de la separación definitiva

Artículo 88. En el caso de aplicarse la medida disciplinaria enunciada en la fracción VI del artículo 84; los padres de familia o representante educativo, deberán solicitar inscripción en alguna otra institución o modalidad educativa, con la finalidad de que continúe sus estudios.

Reparación del daño

Artículo 89. En el supuesto de que con la falta de disciplina se destruya o dañe en forma intencional o negligente un bien de la institución educativa éste deberá ser reparado o repuesto por el padre de familia o representante educativo, independientemente de las medidas disciplinarias que se hayan aplicado.

Facultad sancionatoria

Artículo 90. El director, supervisor y jefe de sector, según sea el caso, son las personas con atribuciones para determinar y aplicar las medidas disciplinarias conforme a lo previsto en este Reglamento, salvo lo dispuesto en la fracción I, II y III del artículo 84 en donde el docente podrá determinar la medida disciplinaria correspondiente.

Sección Segunda

Procedimiento Disciplinario Escolar

Presupuestos procesales y medios probatorios

Artículo 91. El director, supervisor, jefe de sector o los docentes deben proporcionar las pruebas o los elementos probatorios necesarios para clarificar los hechos, conocer la verdad y determinar la aplicación de las medidas disciplinarias en los términos de este Reglamento.

Sólo los hechos están sujetos a prueba. Se reconocen, admitirán y valorarán toda clase de pruebas que estén reconocidas por las disposiciones normativas y tengan relación inmediata con los hechos controvertidos.

Objeto del procedimiento disciplinario escolar

Artículo 92. El procedimiento disciplinario escolar tiene por objeto tutelar los derechos de los educandos, así como la protección del orden, la disciplina, la legalidad y la justicia en las instituciones educativas.

Excepción al desahogo del procedimiento disciplinario escolar

Artículo 93. Se exceptúa de sustanciarse y desahogarse el procedimiento disciplinario escolar establecido en este Reglamento, cuando la falta amerite exhorto verbal, amonestación o trabajo pedagógico. En este supuesto, el director documentará y resguardará la evidencia en el expediente personal del educando.

Presunción de inocencia y derecho de audiencia

Artículo 94. Todos educandos acusados de cometer una falta se presumen inocentes mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a este Reglamento, demás disposiciones normativas y mediante el procedimiento disciplinario escolar.

Desde el inicio del procedimiento disciplinario escolar los educandos tienen el derecho a ser oídos y aportar las pruebas que considere necesarias en su defensa.

Facultad indagatoria

Artículo 95. El director o personal que para ello designe deberán practicar sin demora, todos los actos, investigaciones o diligencias que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la verdad.

Excusa y recusaciones

Artículo 96. El director, supervisor o jefe de sector, según sea el caso, están impedidos para intervenir o conocer del procedimiento disciplinario escolar cuando:

- I. Tenga interés directo o indirecto;
- II. Sean parientes consanguíneos o por afinidad de educando de que se trate, su padres o su representante educativo;
- III. Tenga amistad estrecha o enemistad con alguno de los educandos involucrados en la comisión de una falta, sus padres de familia o representantes educativos;
- IV. Figure como parte en un procedimiento o proceso similar; y
- V. Estén en una situación análoga o más grave que las anteriores.

En el supuesto de las fracciones anteriores o cuando el director se encuentre de licencia otorgada en los términos de la normativa, el supervisor conocerá, intervendrá, sustanciará y desahogará el procedimiento disciplinario escolar y emitirá la resolución.

Cuando el superior jerárquico tenga conocimiento de que alguno de sus subalternos se encuentra en alguno de los supuestos que establece este artículo, ordenará que se abstenga de intervenir en el procedimiento disciplinario escolar.

Cuando el director, supervisor o jefe de sector no se abstenga de intervenir en un asunto, a pesar de encontrarse en alguno de los supuestos que establece este artículo, el padre de familia o representante educativo podrá pedir la recusación durante cualquier etapa del procedimiento disciplinario escolar, hasta antes de la resolución.

Citación a la junta de esclarecimiento

Artículo 97. Una vez concluidos todos los actos, investigaciones o diligencias referidas en este Reglamento, el director dentro del término de tres días hábiles, citará por escrito a los padres de familia o representantes educativos a la junta de esclarecimiento de hechos, para dar a conocer la falta que se le atribuya al educando; así mismo se recibirán y admitirán las pruebas que se ofrezcan.

El citatorio a que se refiere este artículo, deberá contener la descripción de los hechos, las pruebas y la conducta que motivaron requerir la presencia del padre o representante educativo, señalando el derecho a decir lo que a sus intereses convenga y aportar pruebas que permitan desacreditar los hechos imputados al educando.

En la junta de esclarecimiento de hechos deberán estar presentes dos testigos. Uno de ellos será designado por el director de entre los docentes. El otro será el Presidente de la Asociación de Padres de Familia de la institución educativa o cualquier integrante de la Mesa Directiva que éste designe.

Nombramiento de persona de confianza

Artículo 98. El padre de familia o representante educativo que no sepa leer ni escribir podrá nombrar una persona de su confianza para que lo represente o apoye en el desahogo del procedimiento disciplinario.

Ausencia a la junta de esclarecimiento

Artículo 99. Cuando el padre de familia o representante educativo no se presente a la junta de esclarecimiento de hechos, el director la llevará a cabo con los presentes. El padre de familia o representante educativo, deberá respetar y acatar los acuerdos que ahí se tomen.

En el supuesto de ausencia justificada, el director deberá establecer nueva fecha y hora para la realización de la junta dentro de los siguientes 3 días hábiles.

Resolución

Artículo 100. La resolución que determine la situación del educando, respecto de los hechos con que se le relacione, deberá dictarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la junta de esclarecimiento de hechos y donde deberá reunirse el Órgano Escolar para determinar la medida disciplinaria.

Elementos de la resolución

Artículo 101. La resolución deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Fijación clara y precisa de los hechos, así como de la conducta, incluyendo las circunstancias de tiempo, lugar y modo;
- II. Valoración de las pruebas y elementos que determinen o no la participación del educando en la realización de la falta, expresando las razones por las cuales se considere que quedó o no acreditada la falta o las faltas;
- III. Fundamentos legales en que se apoya;
- IV. Puntos resolutivos que expresen la medida disciplinaria a aplicarse, y en su caso, la determinación de la forma para la reparación del bien material dañado; y
- V. El nombre, cargo y la firma de quien emite la resolución, así como lugar y fecha.

Efectos de la resolución

Artículo 102. Los efectos de la resolución son:

- I. Determinar, total o parcialmente, la comisión de una falta, sus consecuencias y la forma y términos de manera clara y precisa que se habrá cumplir; y
- II. Reconocer la no participación o comisión de la falta por parte del educando.

Notificación de la resolución

Artículo 103. La notificación de la resolución se efectuará personalmente a los padres de familia o representante educativo en la institución educativa, dentro de los tres días hábiles al que se dicte la resolución. En todo caso, se practicarán en días y horas hábiles.

La notificación debe contener, el lugar, fecha y hora en que se practique, así como el texto íntegro de la resolución y el recurso de reconsideración, a través de cuyo ejercicio puede impugnarse la resolución, ante qué autoridad y el plazo para interponerlo.

La notificación también podrá entregarse por medios electrónicos o cualquier otro medio similar, cuando así lo haya autorizado expresamente el padre de familia o representante educativo. En este supuesto, se deberá dejar constancia en el expediente.

Sección Tercera

Recurso de Reconsideración

Recurso de reconsideración

Artículo 104. Los padres de familia o el representante educativo podrán interponer el recurso de reconsideración previsto en este Reglamento, a fin de, que la medida disciplinaria impuesta a sus hijos o pupilos sean revisada con el objeto de confirmarla, modificarla o revocarla.

Presentación del recurso de reconsideración

Artículo 105. El escrito de interposición del recurso de reconsideración deberá presentarse ante el superior jerárquico de quien emitió o trate de ejecutar la resolución impugnada, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la medida disciplinaria o de que el padre de familia o representante educativo tenga conocimiento de ella.

El superior jerárquico del director de educación preescolar, primaria o secundaria será el supervisor. El superior jerárquico de los supervisores son los jefes de sector, y de éstos, los Delegados Regionales de Educación.

Excusa y recusaciones del supervisor

Artículo 106. El supervisor deberá excusarse de conocer del recurso de reconsideración cuando se actualice alguna de las causales establecidas en este Reglamento.

En el supuesto del párrafo anterior y cuando el supervisor emitió la resolución o se encuentre de licencia otorgada en los términos del reglamento respectivo, el jefe de sector, conocerá, intervendrá, sustanciará, desahogará y resolverá el recurso de reconsideración.

Contenido del escrito del recurso de reconsideración

Artículo 107. El escrito de interposición del recurso de reconsideración deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Nombre y firma, así como el domicilio para oír y recibir notificaciones;
- II. La resolución impugnada;
- III. Las peticiones que se plantea;
- IV. La fecha en que se notificó o se tuvo conocimiento de la resolución;
- V. El director que emitió o trate de ejecutar la resolución;
- VI. Los hechos que sustenten la impugnación;
- VII. Los agravios que le causan y los argumentos en contra de la resolución;
- VIII. Las pruebas que se ofrezcan;

- IX. Solicitud de suspensión de la resolución; y
- X. Adjuntar la documentación relacionada con las fracciones anteriores.

Solicitud del expediente

Artículo 108. El superior jerárquico de quien emite resolución, solicitará a éste, la remisión inmediata del expediente conformado con motivo del procedimiento, a través del cual, se determinó la medida disciplinaria, para estar en condiciones de dictar la resolución al recurso de reconsideración, previo análisis del escrito que contenga el recurso.

Contenido de la resolución

Artículo 109. La resolución al recurso de reconsideración deberá contener:

- I. Lugar, fecha y hora en que se emita;
- II. Los elementos señalados en el escrito de reconsideración;
- III. Se asentarán los hechos controvertidos, las pruebas si las hubiere, así como la apreciación que se haga de ellas;
- IV. Los fundamentos legales, las razones y las causas por las cuales se determine la resolución; y
- V. El nombre, cargo y la firma de quien emite la resolución.

Término para resolver el recurso de reconsideración

Artículo 110. El recurso de reconsideración se resolverá dentro de los cinco días hábiles siguientes a su admisión.

Resolución para resolver el recurso de reconsideración

Artículo 111. En la resolución al recurso de reconsideración podrá disponerse:

- I. La ratificación de la medida disciplinaria;
- II. Modificación de la medida disciplinaria, siempre y cuando no exceda la impuesta en la primera resolución; o
- III. La revocación de la medida disciplinaria.

Resolución firme

Artículo 112. La resolución a través de la cual, se aplique una medida disciplinaria, será firme cuando no se interponga recurso de reconsideración o se desista el recurrente de él.

Notificación de la resolución del recurso de reconsideración

Artículo 113. La notificación de las resoluciones mediante la cual se resuelva el recurso de reconsideración previsto en este Reglamento, se llevará a cabo por escrito al padre de familia o representante educativo, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la emisión de su resolución.

Cumplimiento y ejecución de la resolución

Artículo 114. El director deberá dar cumplimiento y ejecución a la resolución que determine la aplicación de una medida disciplinaria una vez que ésta quede firme.

Carácter confidencial del expediente

Artículo 115. El expediente disciplinario que se forme con motivo de las faltas de disciplina escolar, tendrá el carácter de confidencial, mismo que tendrá bajo su resguardo el director y al cual podrán tener acceso para su seguimiento el personal que autorice el mismo.

Artículos Transitorios

Vigencia

Artículo Primero. El presente Acuerdo Secretarial entrará en vigencia el 20 veinte de enero de 2014 dos mil catorce.

Abrogación de Lineamientos

Artículo Segundo. Se abroga el Acuerdo Secretarial 052/2003, a través del cual, se emitió el Lineamiento de Disciplina Escolar para las Instituciones Educativas de los Niveles Primaria y Secundaria de la Secretaría de Educación de Guanajuato.

Derogación de disposiciones

Artículo Tercero. Se derogan todas aquellas disposiciones que se hayan emitido en el ámbito de competencia de la Secretaría que expresamente se opondan al presente Reglamento.

Reglamentos internos de instituciones particulares

Artículo Cuarto. Tratándose de las instituciones educativas particulares las disposiciones del presente Reglamento quedarán insertas en los respectivos Reglamentos autorizados por esta Secretaría.

Medidas de protección provisionales

Artículo Quinto. Tratándose de la medida provisional señalada en el artículo 74, fracción II, inciso c), con referencia a lo establecido en el artículo 59 del Reglamento de Ley, la Secretaría realizará las acciones necesarias a fin de que se dé continuidad al servicio educativo y se cumplan los días de clase lectivos establecidos en el Calendario Escolar.

Difusión del Reglamento

Artículo Sexto. Este Reglamento deberá ser difundido por el director a los integrantes de la comunidad educativa dentro de los treinta días posteriores a su entrada en vigencia.

Carta compromiso

Artículo Séptimo. La Secretaría elaborará la carta compromiso a que se refiere este Reglamento y será entregada a las instituciones educativas, a través de la Dirección General de Educación Básica, de conformidad con su disponibilidad presupuestal.

Dado en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato el 20 veinte de enero de 2014 dos mil catorce.


EUSEBIO VEGA PÉREZ
Secretario de Educación de Guanajuato